

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Justicia

DECRETO de 5 de Abril de 1940 reformando el artículo 153 del Decreto-Ley de 3 de Febrero de 1929, sobre Tribunales Tutelares.

Ministerio de Educación Nacional

Examen de expedientes de depuración.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Anuncio.

Servicio Nacional del Trigo.—

Anuncio.

Jefatura de Minas.— Solicitudes de

registro a favor de D. Honorino Alvarez Rodríguez y D. Teodoro Rodríguez Nicolás.

Administración Principal de Correos

de León.— Anuncio.

5.º Grupo de Exploración y Exploración.—

Circular.

Escuela Superior de Veterinaria de

León.— Anuncio.

Comandancia de Marina de La Co-

ruña.— Anuncio.

Comandancia Militar Marítima de

Bilbao.— Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La experiencia demuestra que las

cuotas que el Estado y Corporaciones Municipales y Provinciales abonan a las Instituciones auxiliares de los Tribunales tutelares, en concepto de estancias de los menores internados por estos Tribunales, resultan notoriamente insuficientes para cubrir los gastos que originan su sustento y educación. Siendo tan indispensable y justificada la elevación del importe de dichas cuotas, que las mismas corporaciones oficiales se ven precisadas a incrementarlas en sus propios establecimientos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el artículo ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley de tres de Febrero de mil novecientos veintinueve, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo ciento cincuenta y tres.— Cuando el menor o sus padres careciesen, a juicio del Presidente del Tribunal, de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, los abonarán conjuntamente: el Estado, por cuenta del crédito al efecto consignado en los Presupuestos; el Ayuntamiento en donde hubiera nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento y el padre o representante legal del referido menor, o

el menor mismo con una parte del producto de su trabajo, en la siguiente proporción: el Estado habrá de abonar la pensión diaria que determine el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior, quien, oyendo al tribunal respectivo, propondrá la cuota en relación con el costo de vida en cada comarca y la calidad de los servicios prestados por la institución auxiliar; el Ayuntamiento y la Diputación provincial abonarán una peseta diaria por iguales partes, y el padre o representante legal, o el menor mismo, en su caso, con el producto de su trabajo, las cuotas, que, sin ulterior recurso determine el Presidente del Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

Esteban Bilbao Egia

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D.), de la provincia de León, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de

Depuración y el informe de la Dirección General de primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en su cargo, con abono de los haberes dejados de percibir a D. Evelio Teijón Laso, Maestro de León.

Segundo. Confirmar en su cargo a D.^a Obdulia Puente Nistal, Maestra de Campohermoso.

Tercero. Confirmar en su cargo, con abono de los haberes dejados de percibir y que se le instruya expediente administrativo a D.^a Luisa Fernández González, del Plan Profesional.

Cuarto. Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en instituciones culturales y de Enseñanza, a D. Manuel Vega Huergas, Maestro de Calaveras de Arriba.

Quinto. La suspensión de empleo y sueldo, por un año, con abono de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza, a D. Esteban L. García Cela, Maestro de Carril.

Sexto. La suspensión de empleo y sueldo, por dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza, a D. Benigno Cañal Callejo, Maestro de Trabazos.

Séptimo. La suspensión de empleo y sueldo, por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza, a D.^a María Alonso Zorita, Maestra de Alija de los Melones y doña Mercedes San Pedro Monroy, del Plan Profesional.

Octavo. La suspensión de empleo y sueldo, por dos años, con pérdida de los haberes dejados de percibir, traslado forzoso fuera de la provincia, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza, a don Francisco de Paz Alvarez, de Santiago Millas y D. Manuel López López, de Sorbeira.

Noveno. La inhabilitación por seis meses para el desempeño de Escuelas, con abono de los haberes dejados de percibir, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de Enseñanza en instituciones culturales y de Enseñanza a don Emilio Fernández Fernández, Maestro de Valdorria.

Décimo. La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza, a D. Pedro Suárez Martín, Maestro de Fuentesnuevas.

Undécimo. La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente, a D. José Fernández Díez, Maestro de Campelo y a D.^a Jenara Fernández García, Maestra de Cirujales.

Duodécimo. La inhabilitación para el desempeño de Escuelas, a D. Pablo Díez López, Maestro de Carbajal de Valderaduey, D. Baltasar Suárez Díez, Maestro de Brugos de Fenar y D. Tomás Rojo Rojo, Maestro de Vierdes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1940.

JOSE IBANEZ MARTIN

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 60

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería en Orden comunicada número 2371, de 25 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

Normas que han de regir para el faenado y despiece de reses en todos los Mataderos de España

En cumplimiento del artículo 26 de la Orden Ministerial de Agricultura de 30 de Septiembre de 1939 se determinan a continuación las normas por las que ha de regir el faenado y despiece de reses en todos los Mataderos de España.

1.^a El sacrificio de las reses vacunas se hará con puntilla, procediéndose en seguida al degüello con objeto de evitar el aspecto que presentan las carnes cuando la sangre no tiene una rápida emisión.

2.^a Una vez sangradas las reses, se procederá a descornarlas, realizándose ésta operación por el nacimiento del pelo, al objeto de no depreciar el valor de los cueros, inmediatamente se verificará la separación de las patas.

3.^a El desuello se hará, cuidando de que no queden adheridas a la piel porciones de carne o grasa, realizándose el desuello de la cola hasta las últimas vértebras coxígeras.

4.^a La separación de la cabeza se hará entre el hueso occipital y la primera vértebra y capas musculares, siguiendo el borde de la mandíbula inferior.

5.^a Inmediatamente después de desollarse las reses vacunas, se procederá a la evisceración extrayendo los órganos torácicos (pulmón, cora-

zón) y abdominales (estómago, intestinos, hígado, páncreas y bazo), con las envolturas naturales y la grasa que lleven adheridas; el diafragma (entrañas), se corta en redondo de forma que quede adherida al pecho la parte muscular (pilares medianos, pito y pilares laterales).

6.^a En la cabida abdominal se dejan los riñones y la grasa de envoltura, quitando los vasos sanguíneos que se adhieran al espinazo.

7.^a También se separarán el esófago y la tráquea del cuello, que irán con el pulmón y corazón, limpiándose la gotera del cuello y entrada del pecho, donde radican los grandes vasos sanguíneos, que regulan la circulación de la cabeza.

8.^a Las extremidades se cortarán: las anteriores, por la articulación de la rodilla, en su unión carpo-metacarpiana, y las posteriores, por el corvejón, en su unión tarso-metatarsiana.

9.^a En las hembras, además de los órganos pélvicos, se cortarán las mamas hasta llegar a la aponeurosis amarilla abdominal; en los machos se quitará el pene, dejando los testículos, así como las masas de sebo de la región inginal.

Estas vísceras deberán ser reconocidas en la nave por la Inspección sanitaria, sin cuyo requisito no podrán ser enviadas al taller de despojos.

10. Una vez despojadas las reses y cuando el dictamen del reconocimiento sanitario de las canales sea favorable, se procederá al esquinado, debiendo realizarse esta operación sobre las barras de suspensión de la nave de degüello.

11. Terminadas estas operaciones se colocarán las canales en los carrillos aéreos (donde los haya), en los que pasarán a la zona central de la nave para su envío a la sala de oreo.

La matanza de terneras se hará por puntilla, realizándose las demás faenas de igual forma que la indicada para el ganado vacuno mayor.

12. La separación de la cabeza y patas se hará lo mismo que en el ganado vacuno mayor, siendo asimismo análogo al procedimiento de evisceración si bien en las terneras se sacará de la región cervical el timus o molleja.

En las hembras que no hayan ejercido funciones reproductoras, se dejarán las mamas rudimentarias.

El faenado de lanar y cabrío en la nave se realizará previo degüello de las reses en soportes preparados y no en el suelo y una vez sangradas serán desolladas, empezando esta operación haciendo los delanteros, o sea descubriendo una parte del pecho y pescuezo; inmediatamente serán apuñados, separando la piel de la paletilla y se colgarán las reses en los bastidores de la nave sobre los cuales se acabarán de de-

sollar, dejanpo la piel prendida por el cuello.

Al terminar esta operación serán extraídos los vientres procediéndose acto seguido a descabezar, o sea a desprender la piel del cuello y cabeza.

Después de descabezar las reses, se dividirá el pecho por su mitad, y realizada esta operación serán extraídas las vísceras, hígado, pulmón (asaduras) y cortadas las cabezas o sea la operación llamada aparejar.

En los canales deben quedar los riñones, con su cubierta de sebo y en la de los corderos jóvenes se dejará además de los riñones, el timus o molleja tanto en el cuello como en la entrada del pecho.

Los órganos genitales se cortan, pero en los machos se dejarán los testículos, y en las hembras jóvenes que aun no hayan ejercido funciones reproductoras no se arrancarán las ubres.

El degüello de reses de cerda, se hará sobre mesas, y una vez completamente sangradas se las hará resbalar hasta las cubas de escalde, con objeto de que se pueda realizar fácilmente la depilación.

Después de escaldadas se colocarán las reses en las mesas de pelar donde se verificará la depilación y extracción de las pezuñas.

Una vez que se haya efectuado la limpieza total de las reses, serán abiertas, rajándose el periné para la extracción del intestino recto y haciéndose los orificios de las patas (pihuela) para que puedan ser colgadas las reses y verificar la extracción de órganos y vísceras, en la forma siguiente: se sacan todos los órganos del pecho y del vientre pero se dejan los riñones con su capa grasosa; al sacar las vísceras del vientre se hará de forma que no se arranquen las adherencias de manteca; de los intestinos sólo se sacará el epiplón y la grasa correspondiente a esta serosa.

La canal del cerdo tiene la cabeza con todo sus órganos y las cuatro patas.

ELABORACION DE DESPOJOS

La elaboración de todos los despojos comestibles se realizará única y exclusivamente en la instalación adecuada del Matadero municipal, previo reconocimiento sanitario de dichos productos.

Para facilitar la distribución y demás operaciones subsiguientes a la elaboración de los despojos correspondientes a una entidad o industrial, se concederá a éstos uno o varios departamentos, pudiendo agruparse en un solo taller los productos de varios industriales hasta completar la cantidad máxima que pueda prepararse en ellos.

Los despojos comestibles estarán integrados por los órganos que a continuación se indican, que serán

entregados a las Sociedades o industriales tablaeros, en las condiciones siguientes:

Vacuno mayor

La cabeza se cortará por el casquete vertebral (trozos de los huesos occipital y parietal) y se extrae el seso en todas las envolturas; se seccionará el maxilar inferior (quijada) al nivel de la arcada moral (sacando la lengua con todas sus adherencias laríngeas), formando estos tres lotes; 1.º Sesos sin glándulas hipofísicas. 2.º Lenguas con todas sus adherencias hídricas y laríngeas (sin tiroides) y 3.º Cabeza con todas sus adherencias musculares.

Las asaduras rojas están compuestas del pulmón con la tráquea pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel.

Los callos están integrados por los cuatro reservorios gástricos, (panza, bonete, librillo y cuajar), limpios de contenido alimenticio, descarnados del revestimiento seroso y depósitos de sebo raspado y libres de la mucosa.

La cordilla o sea los trozos del intestino grueso (colón, ciego y recto) limpia de su envoltura serosa y depósito del sebo.

El morro, compuesto de la región labio-nasal, cortada al nivel de los supranasales.

Las patas o sean las extremidades anteriores y posteriores cortadas al nivel de la articulación carpiana (rodilla) y tarsiana (corvejón), con piel pero sin pezuña.

Vacuno menor (ternera)

La cabeza se entregará desollada y con todos los órganos que encierra.

Las vísceras se prepararán como en el ganado mayor.

Ganado lanar

El despojo rojo está formado por la cabeza con todos sus órganos (seso, lengua, etc.) revestida de piel y sin cuernos, pulmón, corazón (sin pericardio) e hígado sin vejiga de la hiel.

La cordilla está integrada por los reservorios gástricos e intestino ciego.

Las patas o sean las cuatro extremidades cortadas como en el ganado vacuno.

Ganado de cerda

La elaboración de los despojos de las reses de cerda se realizará en la nave de matanza en su lugar adecuada para esta clase de reses, pero con personal de los industriales salchicheros, debiendo estos operarios enviar los despojos al taller de elaboración con los requisitos precisos para que puedan saberse en todo momento de la res que proceden.

La preparación de despojos industriales (tripas, sebos, cueros y pieles) se realizará en los talleres correspondientes del Matadero municipal o en los locales particulares habili-

tados para dicha clase de explotaciones.

La preparación de dichos productos en los talleres municipales deberá llevarse a cabo por personal de los industriales, no siendo, por tanto responsable la administración municipal de las condiciones en que se obtengan los productos ni de las faltas que puedan producirse.

Los industriales de referencia, satisfarán las tarifas establecidas por utilización de los indicados servicios, a cuyo efecto el encargado de la Sección comunicará diariamente a la Administración del Matadero el detalle de los productos preparados y nombre de los industriales interesados, a fin de que puedan cobrarse los derechos devengados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, debiendo vigilarse cuanto se dispone en la presente Orden por los Veterinarios-Directores de los Mataderos municipales y demás Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 17 de Abril de 1940.—El Jefe del Servicio, S. Ovejero del Agua.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Bases para la provisión por concurso de una plaza de Maestro Sastre del Hospicio de Astorga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios.

1.ª La provisión de dicha plaza se hará de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, y demás disposiciones relacionadas.

2.ª En cumplimiento de lo prevenido en el apartado e) del extremo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último, la expresada vacante se someterá en su provisión a una votación, dándose en primer turno a los Caballeros Mutilados por la Patria; en segundo, a los Oficiales provisionales o de complemento; en tercero, los restantes ex combatientes, y en cuarto lugar, a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, por este orden; quedando bien entendido que la presentación de Caballeros Mutilados determinará la exclusión de los Oficiales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas; la de Oficiales excluirá a los demás ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas, y así sucesivamente.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal correspondiente, en el Negociado de Secretaría, dentro de un

mes, a partir del día en que se publique la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local respectiva.

b) Certificación acreditativa de no estar procesado ni haber sido condenado por ninguna clase de Tribunales ni Juzgados de orden penal.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico ó enfermedad contagiosa que le inhabilite para el desempeño del cargo.

d) Certificación acreditativa de una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

También podrán acompañar, con las debidas justificaciones, toda clase de antecedentes de méritos y servicios que estimen oportunos, relacionados principalmente con el ejercicio del cargo.

4.^a Todos los que concurren al Concurso, acreditarán cumplidamente el carácter con que lo hacen.

5.^a Terminado el plazo de solicitudes, los aspirantes se someterán a un examen de aptitud, esencialmente práctico, que determinará previamente el Tribunal, compuesto por un representante de la Diputación, el Maestro Sastre del Hospicio de León, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

6.^a El Tribunal, en el plazo máximo de diez días, designará el lugar, día y hora en que han de celebrarse las pruebas de aptitud, en las que se demostrará, además de saber leer y escribir, y las cuatro reglas aritméticas, tener capacidad y suficiencia para desempeñar, a satisfacción el cargo cuya vacante se trata de proveer.

7.^a Para resolver los empates que puedan presentarse, se tendrá en cuenta la escala reseñada en el apartado d) del artículo 9.^o de la Orden anteriormente citada, de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, o sea salvando la preferencia de los méritos establecidos en dicha escala, se tendrá en cuenta el haber sido o ser asilado de las Residencias de León o Astorga, e hijo de funcionario provincial.

8.^a Terminado el examen o pruebas de aptitud, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación provincial propuesta unipersonal del nombramiento.

9.^a El concursante en quien recaiga el nombramiento, se posesionará del cargo dentro de los 15 días, contados desde la notificación del mismo.

León, 27 de Febrero de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Se recuerda a todos los propietarios y arrendatarios de molinos maquileros de la provincia que en manera alguna admitirán a molturar ninguna partida de trigo, ni centeno (Decreto de Agricultura de 17 de Septiembre de 1939), que no vaya acompañada de la correspondiente cartilla de maquila modelo C-20, cuidando, bajo su exclusiva responsabilidad, de anotar al dorso de la misma absolutamente todas las operaciones de maquila efectuadas por cada productor desde el principio de campaña, quedando anuladas todas las cartillas cuya cantidad autorizada ya haya sido molturada en esta fecha.

Los productores que por circunstancias especiales no hayan podido proveerse de la correspondiente cartilla de maquila, podrán solicitar ésta, de la Jefatura Comarcal a que pertenezcan, previa presentación de la declaración jurada de cosecha modelo C-1 o C-1 g, sin cuyo requisito no se autorizará ninguna cartilla de maquila.

Se hace saber que en virtud del indicado Decreto de Agricultura de 17 de Septiembre del pasado año, el centeno se consideraba como una de las variedades del trigo, quedando limitado su uso a los exclusivos de panificación, llevando implícita esta orden la de prohibición del uso del centeno como pienso.

Automáticamente a la publicación de este Decreto, todos los molinos maquileros quedaron con la obligación de efectuar las molturaciones de este cereal en el mismo régimen que lo ordenado para las del trigo, por lo que no podrán molturar cantidad ninguna de centeno sin la correspondiente cartilla de maquila, bien entendido que en manera alguna están autorizados para utilizar sus piedras de piensos con esta finalidad, por lo que al centeno se refiere, procediéndose a la clausura de todos los molinos que no cumplan lo ordenado y que por esta circular se les recuerda.

Esta Jefatura, velando por el cumplimiento de cuantas disposiciones se han dado a este respecto, ordenará visitas de Inspección a todos los molinos maquileros.

León, a 22 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, R. Alvarez.

MINAS

DON GRÉGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Honorato Alvarez Rodríguez, vecino de Cana-

les, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Marzo, a las once y treinta una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de carbón de hulla, llamada *Benedicta*, sita en término de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amío.

Hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calica que hay en el paraje llamado Cuesta del Sotiquín, y desde él se medirán sucesivamente 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 500 metros al O., la 2.^a; de ésta 400 metros al S., la 3.^a; de ésta 500 metros al E., la 4.^a; de ésta 200 metros al N., para cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.614. León, 11 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

o o o

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Teodoro Rodríguez Nicolás, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de Marzo, a las once, una solicitud de registro pidiendo diez y ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana de Torio.

Hace la designación de las citadas diez y ocho pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina *Varios Amigos* número 8.942, y desde él se medirán 1.800 metros O. 19° 15', S. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 100 metros al S. 19° 15' E., la 2.^a; de ésta 1.800 metros al E. 19° 15' N., la 3.^a; de ésta con 100 metros al N. 19° 15' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.613. León, 11 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

Administración Principal de Correos de León

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Villablino y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas (2.495 pts.) anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Villablino, con arreglo a la prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pts.), que se presenten en esta Oficina y Estafeta de Villablino, durante las horas de servicio, hasta el día 13 de Mayo próximo, a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 18 del mismo mes, a las once horas.

León, 20 de Abril de 1940.—El Administrador Principal, F. Martínez.

Modelo de proposición

D....., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Villablino y su estación férrea por el precio de... pesetas, ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 499 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 138.—37,50 ptas.

5.º Grupo de Exploración y Explotación

Estando terminado el plazo señalado en la O. C. de 17 de Enero último (D. O. número 13) para que pasen, la revista anual del año 1940, todos los hombres pertenecientes al reemplazo de 1923 al 1935 ambos inclusive, y los pertenecientes al reemplazo de 1936 y siguientes, que habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas y hayan pasado la revista anual de 1940, ruego V. S. dé las órdenes necesarias para que se inserte en el Boletín de esa provincia, con el fin de que se haga llegar a conocimiento de todos los interesados, la Orden Ministerial de referencia y no puedan en modo alguno alegar ignorancia.

Zaragoza, a 16 de Abril de 1940.—El Coronel, José Frutos.

Escuela Superior de Veterinaria de León

ANUNCIO

Se abre concurso para la adjudicación de una beca de mil quinientas pesetas creada por el Patronato del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, para un alumno pobre natural de esta provincia.

B A S E S

1.ª Los solicitantes probarán su naturaleza con la partida de nacimiento y su escasez de recursos mediante certificación expedida por la Delegación de Hacienda.

2.ª Habrán de expresar documentalmente sus actuaciones en pro de nuestra causa Nacional.

3.ª Los huérfanos por la guerra o los hijos de mutilados y ex combatientes probarán igualmente tales circunstancias.

4.ª El Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de León, entidad dictaminadora, tendrá en cuenta la conducta escolar y aprovechamiento de los solicitantes.

5.ª Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León en el plazo improrrogable de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 19 de Abril de 1940.—El Director accidental, Pedro González.

Comandancia de Marina de La Coruña

Relación de los inscriptos del reemplazo de 1941 alistados por el Trozo de La Coruña y que les corresponde pasar al servicio activo de la Armada en 1.º de Enero de dicho año y por el cual deberán causar baja en el alistamiento del

Ejército, con expresión de las fechas de nacimiento, Ayuntamiento a que pertenecen y demás filiación.

José M. Sáenz de Mira Delgado, hijo de Manuel y Urbana, natural de Valencia de Don Juan, provincia de León, residencia Valencia de Don Juan, nació el día 11 Febrero 1921.

Rodrigo Aller Ríos, hijo de Alfredo y Cándida, natural de Curtiñán, provincia de León, residencia Curtiñán, nació el día 19 Marzo de 1921.

La Coruña, 3 de Abril de 1940.—P. O.: (ilegible).

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Brigada de Bilbao

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de León, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1941, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933, levantada después de las instrucciones recibidas de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Julián Rey Canseco, hijo de Simón y Carmen, natural de Llamas de la Ribera, vecindad idem, nació el día 9 de Agosto de 1921.

Bilbao, 30 de Marzo de 1940.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Alfredo Manchaca.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Nemesio Morán González, vecino de Candanedo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4. de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Raimundo Arias Cuervo, de profesión minero, natural de Tineo, provincia de Asturias y vecino de Fabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Arias López, de profesión chófer y vecino de Vega de Espinareda, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal

del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio García Valbuena, vecino de Santa Colomba de Curueño, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Nestor Ruiz García, natural de Valdegama (Palencia), provincia de Palencia y vecino de León, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas pueda indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Presa Grande de Villanueva del Condado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios para que concurren el día 9 de Junio, hora de las dos de la tarde, en la Casa Concejo de Villanueva del Condado, con el fin de celebrar Junta General ordinaria en la que se tratará lo siguiente:

1.º Examen de la Memoria general que ha de presentar el Sindicato, correspondiente a todo el año anterior.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y,

3.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones que presenten los usuarios.

Caso de no reunirse número suficiente en primera convocatoria, ésta tendrá lugar en segunda el día 23 de mayo en el mismo sitio y hora.

Villanueva del Condado, 20 de Febrero de 1940.—El Presidente, Vi-

Núm. 137.—23,25 ptas.



...neras de Caballes S. A.

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria, de señores accionistas para el día 25 del próximo mes de Mayo, a las once de dicho día, en su domicilio social, Plaza del Generalísimo Franco, número 9.

Ponferrada, 20 de Abril de 1940.—El Gerente, Ramón Rodríguez.

Núm. 135.—7,50 ptas.



LEON
ta de la Diputación
1940